

**Decreto 438/2023**

**Asignación no remunerativa/ Otros**

Parte pertinente Sector Privado

**ASIGNACION NO REMUNERATIVA TRABAJADORES DEL SECTOR PRIVADO**

**Monto:** \$ 60.000 (ver detalle de monto mensual a abonar)

**Forma de abonar:** Dos cuotas de \$ 30.000 con los salarios devengados de Agosto y Septiembre/23

**Monto proporcional:** Cuando la prestación de los servicios fuera inferior a la jornada legal

**A quienes aplica?:** A aquellos trabajadores con salarios netos (incluyendo conceptos remunerativos y no remunerativos) correspondientes al devengado Agosto /23 INFERIORES a \$ 400.000,- (si la jornada es inferior se debe proporcionar).

**Monto Mensual a abonar:**

a) Salarios netos hasta \$ 370,000  
Monto mensual asignación \$ 30.000,00

b) Salarios netos superiores a \$ 370,000 e inferiores a \$ 400.000  
por la diferencia entre estos dos montos

**Ejemplo:**

Salario neto \$ 380,000  
Monto mensual asignación : \$ 20,000 ( \$ 400,000-\$380,000)

Salario neto \$ 390,000  
Monto mensual asignación : \$ 10,000 ( \$ 400,000-\$390,000)

**Absorción:** las asignaciones no remunerativas podrán ser absorbidas en conceptos de aumentos salariales establecidos en los acuerdos, en el marco dispuesto por las Comisiones Negociadoras de los respectivos Convenios Colectivos de Trabajo.

**Computo como pago a cuenta de contribuciones Patronales:**

Las Micro y Pequeñas empresas, podrán computar a cuenta del pago de sus contribuciones patronales (subsistemas de la Seguridad Social) las sumas abonadas en concepto de asignación no remunerativa

Micro empresa: el 100 % del monto total abonado en concepto de asignación no remunerativa.

Pequeña empresa: el 50 % del monto total abonado en concepto de asignación no remunerativa

Los reintegros tendrán como máximo mensual (Agosto y Septiembre/2023) el total de las contribuciones patronales declaradas con destino a contribuciones Patronales (subsistemas de la Seguridad Social)

**Plazo para el pago de la primera cuota:** (devengado agosto /2023 ) Dentro del plazo máximo de 15 días hábiles, contados a partir del 1ºde septiembre de 2023.

**Plazo de pago para la segunda cuota** (devengado septiembre/2023) .Dentro de los términos de la normativa legal vigente.

**OTROS:**

**Monotributo:** Se encomienda a AFIP a prorrogar el vencimiento del componente impositivo de los monotributistas comprendidos en las categorías A, B, C y D por los periodos comprendidos desde Septiembre /23 a Febrero/24.

**Prorroga de vencimientos para pagos:** Se encomienda a AFIP a prorrogar los vencimientos para el pago del Impuesto al Valor Agregado y de las contribuciones de la seguridad social.

**Se faculta a Ministerio de Economía, al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a la Administracion Federal de Ingresos Públicos a dictar, en el marco de sus respectivas competencias, las normas complementarias, aclaratorias y operativas que resulten necesarias para la efectiva aplicación de lo dispuesto en el presente Decreto.**